



CUT: 150994-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0948-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 17 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 150994-2025**, de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 7° de la Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos"- concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otros similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado establecido en el precitado Reglamento; además, el inciso c) del mismo artículo indica que; concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia la obras siempre que en el acta no existan observación que impliquen la desestimación de la autorización solicitada;

Que, el Tribunal en la Resolución N° 0343-2019- ANA-TNRCH10 de fecha 15.03.2019, adopta el criterio que, constituyen obras mínimas, aquellas obras de encauzamiento y



defensas ribereñas que están destinadas a la protección de poblaciones o infraestructuras, las cuales no contemplan para su ejecución, la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen, ni la calidad de los recursos hídricos.

Que, mediante Solicitud S/N, el señor **MARTIN CHACON CARBAJAL** identificado con **DNI N° 04222886**, con domicilio en Barrio Tambo s/n - Yanahuanca -D.A.C- Pasco, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; solicita autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua para el desarrollo del proyecto o actividad de "Limpieza y mantenimiento del cauce, ribera y faja marginal en 3 tramos del Río Chaupihuaranga en ambas márgenes, en el sector Paucarbado, distrito de Paucar, provincia Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco"; adjuntando la documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con Carta N° 0515-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; la Administración Local de Agua Alto Huallaga, invita al administrado a participar de la verificación técnica de campo, realizada dicha diligencia se suscribió el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0084-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/U_ALAAH5.

Que, mediante Informe Técnico N° 0279-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/EMCM, se emite opinión favorable respecto de lo solicitado por el administrado, en el cual se determina:

- a) Conforme señala el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; la Administración Local de Agua programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes; asimismo, el órgano instructor remite el expediente con proyecto de resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.
- b) La actividad a desarrollar corresponde a: limpieza y mantenimiento a ejecutarse en 03 tramos del cauce del río "Chaupihuaranga" (ambas márgenes), en el sector de Paucarbado, distrito de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.
- c) La ejecución de la obra tiene por finalidad: evitar desbordes en épocas de avenida, asegurando la integridad de las personas, viviendas y áreas de cultivos que se encuentran aledañas a la fuente de agua.
- d) La ejecución de obra mínima, por no afectar a terceros ni a la fuente de agua, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el administrado ejecutará la obra, considerando las condiciones hidrológicas del río "Chaupihuaranga", debiendo informar el término de la mencionada obra, asimismo, la Administración Local de Agua Alto Huallaga supervisará que la obra se ejecute en el lugar autorizado, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a terceros que se puedan producir.

Visto la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0279-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/EMCM y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el Río Chaupihuaranga; para el proyecto "Limpieza y mantenimiento del cauce, ribera y



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4AB1B2FA

faja marginal en 3 tramos del río Chaupihuaranga en ambas márgenes, en el sector Paucarbado, distrito de Paucar, provincia Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco”; a favor del señor **MARTIN CHACON CARBAJAL** identificado con **DNI N° 04222886**, de acuerdo a las características detalladas en el siguiente cuadro:

Titular	MARTIN CHACON CARBAJAL		DNI	04222886
Nombre de la obra o actividad	“Limpieza y mantenimiento del cauce, ribera y faja marginal en 3 tramos del río Chaupihuaranga en ambas márgenes, en el sector Paucarbado, distrito de Paucar, provincia Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco”.		Tipo de intervención	Privado
Ubicación de la obra o actividad	Política		Unidad Hidrográfica	
	Región : Pasco Provincia : Daniel Alcides Carrión Distrito : Paucar Sector : Paucarbado		49849 - Intercuenca Alto Huallaga	
			ALA	
	Alto Huallaga			
Fuente de agua	Tipo	Superficial	Nombre	Rio “Chaupihuaranga”
Ubicación geográfica (Coordenadas UTM Datum WGS84)	<p>Ambas márgenes:</p> <p>Tramo I Punto inicial : 345 229 mE – 8 854 374 mN Punto final : 345 292 mE – 8 854 165 mN Longitud de tramo: 240.00 m</p> <p>Tramo II Punto inicial : 345 659 mE – 8 855 544 mN Punto final : 345 534 mE – 8 855 395 mN Longitud de tramo: 200.00 m</p> <p>Tramo III Punto inicial : 346 694 mE – 8 855 876 mN Punto final : 346 566 mE – 8 855 872 mN Longitud de tramo: 130.00 m</p>			
Componentes de las obras mínimas				
Actividad por realizar	<p>a) Mantenimiento de cauces Limpieza y mantenimiento del cauce del rio Chaupihuaranga en los siguientes tramos:</p> <p>Tramo I Longitud : 240.00 m Ancho promedio : 15.00 m Volumen aproximado: 2,520.00 m3</p> <p>Tramo II Longitud : 200.00 m Ancho promedio : 10.00 m Volumen aproximado: 1,400.00 m3</p> <p>Tramo III Longitud : 130.00 m Ancho promedio : 8.00 m Volumen aproximado: 728.00 m3</p>			
Plazo de ejecución	Treinta (30) días calendario.			



Artículo 2º.- OTORGAR el plazo de treinta (30) días calendario, computado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, en atención a que, a la fecha el administrado, no ha iniciado la ejecución de las obras mínimas previstas en el proyecto, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 38 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Artículo 3.- DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, supervise tanto el inicio como la culminación de la ejecución de la obra, a fin de verificar que se realice en el lugar autorizado, así como de acuerdo a las condiciones establecidas en la resolución directoral, con la finalidad de evitar daños y perjuicios en contra de terceros.

Artículo 4º.- PRECISAR que no se autoriza la utilización del recurso hídrico y que la faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales, así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de estos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, al señor **MARTIN CHACON CARBAJAL** con domicilio en Barrio Tambo s/n - Yanahuanca -D.A.C- Pasco, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; vía correo electrónico CHACONCM@GMAIL.COM ; poniéndose de conocimiento a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4AB1B2FA